

*****¹

VS
REGISTRADOR PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA EN MEXICALI

EXPEDIENTE 118/2020

SENTENCIA DEFINITIVA

Mexicali, Baja California, a seis de junio de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA que sobresee en el juicio.

GLOSARIO

Ley del Tribunal:	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado el siete de agosto de dos mil diecisiete ¹ .
Tribunal:	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Juzgado:	Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, antes Primera Sala ² .

1. ANTECEDENTES DEL CASO:

1.1. Presentación de la demanda. Mediante escrito que presentó el once de agosto de dos mil veinte, la parte actora promovió demanda de nulidad en contra de la *Resolución*.

1.2. Trámite del juicio. La demanda se admitió en proveído de catorce de agosto de dos mil veinte, teniéndose como acto impugnado la *Resolución* y emplazándose como autoridad demandada al *Registrador*.

Posteriormente se continuó con la tramitación del juicio en los términos que al respecto establece la *Ley del Tribunal*, hasta el dictado del auto de dos de diciembre de

¹ Vigente al inicio del presente juicio y aplicable conforme al artículo tercero transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

² Conforme al Punto Segundo del Acuerdo de Pleno de veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

dos mil veinte en el que se concedió plazo a las partes para formular alegatos por escrito³.

1.3. Citación. En auto de veintisiete de abril de dos mil veintiuno se citó a las partes para oír sentencia.

1.4. Cambio de Titular. Por acuerdo de seis de junio de dos mil veinticuatro, se informó a las partes que, a partir del doce de junio de dos mil veintitrés, Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado, funge como Juez Titular por Ministerio de Ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto por razón de la materia, al promoverse en contra de actos administrativos emitidos por autoridades estatales; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la *Ley del Tribunal*.

Así también, este *Juzgado* es competente para conocer del presente juicio conforme a lo previsto en el artículo 22, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*, ya que el domicilio de la parte actora se encuentra dentro de su circunscripción territorial.

SEGUNDO. Oportunidad. El artículo 45 de la *Ley del Tribunal*, de subsecuente inserción, establece que la demanda debe presentarse dentro de los quince días siguientes, a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado conforme a la ley del acto, o al día en que se haya tenido conocimiento del mismo.

“ARTÍCULO 45.- *La demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la Sala correspondiente al domicilio del actor o enviarse por correo certificado, dentro de los quince días siguientes, a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnados, o al día en que se haya tenido conocimiento del mismo. [...]*”

³ Conforme a lo previsto en el Acuerdo de Pleno de cinco de junio de dos mil veinte publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el diecinueve de junio de dos mil veinte, en el cual se instruye a las Salas del Tribunal a revisar su inventario a fin de identificar aquellos juicios en donde ya se encuentre fijada la litis y determinar si la instrucción no amerita una diligencia especial para el efecto de que se eliminen los alegatos en la audiencia, debiendo otorgar a las partes un término para hacerlo por escrito.

El presente juicio deberá sobreseerse toda vez que la demanda es extemporánea al haber sido presentada fuera del plazo legal. Se explica.

Del análisis de la demanda, se advierte que la parte actora señaló [a fojas 2 y 4] que la *Resolución* le fue notificada el veintisiete de febrero de dos mil veinte y que no recibió constancia de notificación, confesión que hace prueba plena conforme al artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la *Ley del Tribunal* conforme al penúltimo párrafo de su artículo 30.

Por tanto, tomando en consideración que dicha fecha no fue controvertida por la autoridad demandada, ni se encuentra contradicha al no haber exhibido constancia de notificación con la cual se contradiga lo anterior, se tiene como cierta la fecha antes mencionada.

En razón de lo anterior, al no desvirtuarse la fecha de conocimiento del acto impugnado argumentada por la parte actora en su demanda, se tiene que el plazo para presentar la demanda empezó al día siguiente de conformidad con el artículo mencionado en el primer párrafo de este capítulo, esto es, el veintiocho de febrero de dos mil veinte y finalizó el cuatro de agosto siguiente, como se ilustra en la siguiente tabla.

27 de febrero de 2020.	Fecha en que conoció el acto
28 de febrero de 2020.	Día 1 para presentar la demanda
2 de marzo de 2020.	Día 2
3 de marzo de 2020.	Día 3
4 de marzo de 2020.	Día 4
5 de marzo de 2020.	Día 5
6 de marzo de 2020.	Día 6
9 de marzo de 2020.	Día 7
10 de marzo de 2020.	Día 8
11 de marzo de 2020.	Día 9
12 de marzo de 2020.	Día 10
13 de marzo de 2020.	Día 11
17 de marzo de 2020.	Día 12
18 de marzo de 2020.	Día 13
3 de agosto de 2020.	Día 14
4 de agosto de 2020.	Día 15 [Último día para presentar la demanda].

Debe precisarse que, respecto al cómputo anterior, del diecinueve de marzo al doce de julio de dos mil veinte, no corrieron plazos legales para este *Tribunal*, en virtud de la suspensión de labores ordenada por el Pleno de este *Tribunal* en Acuerdos de dieciocho de marzo, trece de abril, cuatro y veintinueve de mayo y treinta de junio de dos mil veinte con motivo de la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-COV-2.

Por tanto, no puede considerarse el periodo de suspensión de labores antes precisado, ni el comprendido del trece al treinta y uno de julio de dos mil veinte, por corresponder al primer periodo vacacional de este Tribunal conforme el Calendario Oficial para el año dos mil veinte.

En ese tenor, si la demanda fue presentada hasta el once de agosto de dos mil veinte, según consta en el sello de recibido por parte de la entonces Primera Sala, es claro que habían transcurrido en exceso los quince días que señala el precepto legal supra citado.

De esta manera, si la demanda fue presentada fuera del plazo legal, se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 40 de la *Ley del Tribunal*, por lo que con fundamento en el artículo 41, fracción II, del ordenamiento legal en cita, de subsecuente inserción, **lo procedente es decretar el sobreseimiento en el presente juicio.**

“ARTÍCULO 40.- El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es improcedente contra actos o resoluciones:
[...]

IV.- Respecto de las cuales hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose por este último cuando no se promovió medio de defensa en los términos de las Leyes respectivas o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los plazos de la Ley;”

“ARTÍCULO 41.- Procede el sobreseimiento del juicio:
[...]

II.- Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;”

PUNTO RESOLUTIVO: En mérito de todo lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se sobresee en el presente juicio.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada⁴.

Así lo resolvió Raúl Aldo González Ramírez, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en funciones de Juez Titular por Ministerio de Ley en términos del artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, según designación hecha mediante Acuerdo de Pleno de ocho de junio de dos mil veintitrés; y firma ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Sergio José Camacho Hernández, quien autoriza y da fe.

RAGR/SJCH

⁴ Conforme al artículo 49, fracciones II inciso b) y III inciso c) de la Nueva Ley del Tribunal atendiendo a la imposibilidad de notificarles mediante Boletín Jurisdiccional toda vez que en acuerdo de esta misma fecha se les requirió por primera vez el correo electrónico para el envío del aviso electrónico correspondiente.

ELIMINADO: Nombre del actor en página 1.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

EL SUSCRITO, **SERGIO JOSÉ CAMACHO HERNÁNDEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA **SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **118/2020** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO)** PAGINAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, DOY FE.—



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE BAJA CALIFORNIA
JUZGADO PRIMERO
MEXICALI, B.C.